

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS****CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO: CD CERO UNO / DOS MIL VEINTIDÓS**  
**Contrato NÚMERO: CERO OCHO / DOS MIL VEINTIDOS**

NOSOTROS: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de [REDACTED]; departamento de [REDACTED], me identifico con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de director nacional de medicamentos, y por lo tanto, representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS en adelante “La Dirección o DNM”, de este domicilio; personería acreditada con: a) La Ley de Medicamentos, que dio vida jurídica a la DNM, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; ley que fue aprobada por Decreto Legislativo número UN MIL OCHO, del veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del dos de marzo del citado año; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que se me nombró como director nacional de medicamentos de conformidad a lo establecido en los artículos tres, cuatro, inciso primero, letra a) e inciso final y cinco de la Ley de Medicamentos; por un período comprendido del uno de mayo del año dos mil veintiuno al día uno de mayo de dos mil veinticuatro; c) Certificación de Acta de Protesta Constitucional, extendida por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, el día uno de mayo del dos mil veintiuno, en donde consta, que a folio CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la presidencia de la república, el licenciado García Iraheta rindió la respectiva protesta de ley; publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SIETE, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno y d) Certificación del Acuerdo DIECISEIS PUNTO VEINTIUNO PUNTO DOS PUNTO UNO, en el que consta que en la sesión ordinaria número DIECISEIS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, acordó encomendar al licenciado Noe Geovanni García Iraheta, ejercer la representación legal de la institución en toda clase de asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional; que en adelante me denominaré: “EL CONTRATANTE”; y por otra parte **JOSÉ RAÚL RENDEROS MATAMOROS**, de cuarenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], quien me identifico con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de **MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; la que compruebo su existencia legal mediante: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado [REDACTED], inscrita bajo el número CIENTO TREINTA Y OCHO, del libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades en fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está a cargo de un administrador único. b) Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cinco de enero del dos mil veintidós, en la que se establece que fui electo como Administrador Único Propietario, para el período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro antes referido, por tanto estoy facultado para celebrar contratos como el presente; que en adelante me denominaré “LA CONTRATISTA”, por medio de este documento celebramos el CONTRATO DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA DNM AÑO 2022; con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO: CD - CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIDÓS, denominada: “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA DNM AÑO 2022”; aprobadas mediante Acuerdo: DEICISÉIS PUNTO VEINTIDÓS PUNTO NUEVE PUNTO UNO, de Sesión Ordinaria DIECISÉIS PUNTO VEINTIDÓS de fecha cinco de mayo del dos mil veintidós; el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar Cuatro vehículos tipo Sedan y Seis vehículos tipo compacto. Los vehículos a suministrar tendrán las siguientes especificaciones técnicas: **a) Los cuatro vehículos tipo Sedan** de cuatro puertas, marca SUZUKI, modelo DZIRE, año DOS MIL VEINTITRÉS: 1) Motor de gasolina de mil ciento noventa y siete centímetros cúbicos, con sistema de inyección multipunto 2) Color blanco o gris plata de común acuerdo con el Administrador del Contrato. 3) Frenos delanteros y traseros de disco. 4) Sistema antibloqueo ABS más control dinámico de estabilidad. 5) Dirección servo asistida electrónicamente. 6) Suspensión delantera tipo Macpherson o su equivalente. 7) Aire acondicionado automatizado. 8) Transmisión manual de cinco velocidades. 9) Mecanismos sube vidrios eléctricos. 10) Cuatro puertas. 11) Capacidad para cinco personas. 12) Espejos exteriores manuales. 13) Sistema de bosas de aire con un mínimo de dos bosas de aire. 14) Sistema de inmovilizador y alarma de fábrica. 15) Sistema de cierre centralizado eléctrico. 16) Radio CD, MP3, puerto USB, Bluetooth, auxiliar de audio y 4 parlantes. 17) Desempañador de vidrio trasero. 18) Luces neblineras en bumper delantero. 19) Tercer stop en la parte posterior a la cabina. 20) Manual de instrucciones del propietario. 21) Llanta de repuesto. 22) Cinturones de seguridad en todos los asientos. 23) Kit de herramientas básicas. 24) Dos juegos de llaves de acceso. 25) Kit de alfombras. 26) Trámites de placas y tarjetas de circulación y su traspaso a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos. 27) Stickers ubicadas en las puertas delanteras de cada vehículo, el arte será proporcionado por el Administrador de Contrato. 28) Cono o triangulo de seguridad. 29) Extintor de dos punto cincuenta libras ABC. 30) Polarizado al 35 por ciento de paso de luz solar en todas sus ventanas y parabrisas. 31) Alarma antirrobo; **b) Los seis vehículos tipo compacto** de cuatro puertas, marca SUZUKI, modelo ALTO, año DOS MIL VEINTITRÉS: 1) Motor de gasolina de setecientos noventa y seis centímetros cúbicos, con sistema de inyección multipunto 2) Color gris plata. 3) Frenos delanteros de disco y frenos traseros de tambor y zapata. 4) Sistema antibloqueo ABS más control dinámico de estabilidad. 5) Dirección servo asistida electrónicamente. 6) Suspensión delantera tipo Macpherson o su equivalente. 7) Aire acondicionado automatizado. 8) Transmisión manual de cinco velocidades. 9) Mecanismos sube vidrios mecánicos o eléctricos de común acuerdo con el administrador de contrato. 10) Cuatro puertas. 11) Capacidad para cinco o cuatro personas. 12) Espejos



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

exteriores manuales. 13) Sistema de bosas de aire con un mínimo de dos bosas de aire. 14) Sistema de inmovilizador y alarma de fábrica. 15) Sistema de cierre centralizado eléctrico. 16) Radio CD, MP3, puerto USB, Bluetooth, auxiliar de audio y 4 parlantes. 17) Desempañador de vidrio trasero. 18) Luces neblineras en bumper delantero. 19) Tercer stop en la parte posterior a la cabina. 20) Manual de instrucciones del propietario. 21) Llanta de repuesto. 22) Cinturones de seguridad en todos los asientos. 23) Kit de herramientas básicas. 24) Dos juegos de llaves de acceso. 25) Kit de alfombras. 26) Trámites de placas y tarjetas de circulación y su traspaso a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos. 27) Stickers, ubicadas en las puertas delanteras de cada vehículo, el arte será proporcionado por el Administrador de Contrato. 28) Cono o triángulo de seguridad. 29) Extintor de dos punto cincuenta libras ABC. 30) Polarizado al 35 por ciento de paso de luz solar en todas sus ventanas y parabrisas. 31) Alarma antirrobo; **c) Productos esperados.** 1) La contratista deberá realizar dos (2) mantenimientos, el primero a los mil (1,000) kilómetros y el segundo a los cinco mil (5,000) kilómetros, sin ningún costo adicional por parte de la DNM. 2) La contratista deberá entregar garantía del fabricante SUZUKI MOTOR CORPORACIÓN, en los primeros cien mil (100,000) kilómetros o a los treinta y seis (36) meses después de la suscripción del acta de recepción, lo que ocurra primero. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: Requerimiento, Punto de Acta de Autorización del proceso de Contratación Directa, Documento de Contratación, Oferta, Punto de Acta de Adjudicación, Garantía de Cumplimiento de Contrato, resoluciones modificativas y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Presupuesto de la Dirección Nacional de Medicamentos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista por lo descrito en la cláusula I) de este instrumento hasta el monto de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$162,900.00), siendo el precio unitario por los vehículos tipo Sedan de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,990.00); y el precio unitario por los vehículos tipo compacto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (14,490.00). El pago se realizará dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la elaboración y firma del acta de recepción de los vehículos, es decir después de constatar que la Unidades están en plaza y que cumplen con lo contratado, para trámite de pago, el contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final (Duplicado Cliente) a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total al que no se le deberá incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), entregando (tres) 3 copias por factura, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, se deberá detallar el número del proceso de contratación directa, el número del contrato, el número del renglón. Esta factura deberá llevar el visto bueno del Administrador del Contrato, el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 5307-NEX-1519-2019 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen.

**IV) PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, para el suministro y entrega será dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la distribución del presente contrato, previa coordinación con el Administrador del Contrato. **V)**

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración de este contrato estará a cargo del [REDACTED], Técnico de servicios generales; nombrado mediante acuerdo: DIECISÉIS PUNTO VEINTIDÓS PUNTO NUEVE PUNTO TRES, de Sesión Ordinaria DIECISÉIS PUNTO DOS MIL VEINTIDÓS, de Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, celebrada el cinco de mayo de dos mil veintidós, quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; cuarenta y dos y setenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, además emitir la Evaluación del Desempeño de la Contratista y la remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual y todos los documentos contractuales. En el caso que el Administrador del Contrato sea sustituido, indistintamente de la razón o exista modificación en el cargo, únicamente se modificará el acuerdo correspondiente, siendo responsabilidad de la jefatura de la unidad solicitante el trámite y la remisión de copia del mismo a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, además de informar a la Contratista sobre el cambio realizado. **VI) ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes de acuerdo al artículo ochenta y dos bis, literales e) y f) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP y las distribuirá dentro de los tres días hábiles posteriores de suscritas las mismas, al contratista y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **VII) CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, LA CONTRATISTA se obliga a entregar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregarse en un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO posteriores a la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de QUINCE MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. La garantía será fianza emitida por afianzadora, aseguradora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas de las bases de licitación; iii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Si no se entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, se desarrollará procedimiento administrativo correspondiente. **IX)**



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

**CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **X) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento a lo determinado en el presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá sancionar aplicando la multa correspondiente, previo desarrollo del procedimiento respectivo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos en armonía con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y cuando aplique dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda solicitar hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a LA CONTRATISTA debiendo ser pagadas directamente por ésta, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad los incumplimientos de la contratista definidos en el presente contrato; en los artículos noventa y tres y noventa y cuatro literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente aplicable. Para extinción se aplicará el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía entregada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado en el servicio prestado por La Contratista. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad con lo determinado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, ya sea por período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que el servicio no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, de conformidad con lo determinado en los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la notificará a la contratista; quien, mediante nota, expresará la aceptación de la modificación; acreditándose la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar por escrito con diez días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud,



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, se sujetaran a sede judicial en lo contencioso administrativo; de conformidad con lo determinado en el artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento correspondiente para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono [REDACTED]; y LA CONTRATISTA, en -----, departamento de [REDACTED] o al correo electrónico: [REDACTED]; número de teléfono [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

**NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**  
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
EL CONTRATANTE

**JOSÉ RAÚL RENDEROS MATAMOROS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.  
LA CONTRATISTA



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día treinta del mes de junio de dos mil veintidós. Ante mí, [REDACTED], notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen los señores: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de [REDACTED]; departamento de [REDACTED], persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en su calidad de director nacional de medicamentos, y por lo tanto, representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS en adelante “La Dirección o DNM”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería jurídica que acredito con: a) La Ley de Medicamentos, que dio vida jurídica a la DNM, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; ley que fue aprobada por Decreto Legislativo número UN MIL OCHO, del veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del dos de marzo del citado año; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que se le nombró como director nacional de medicamentos de conformidad a lo establecido en los artículos tres, cuatro, inciso primero, letra a) e inciso final y cinco de la Ley de Medicamentos; por un período comprendido del uno de mayo del año dos mil veintiuno al día uno de mayo de dos mil veinticuatro; c) Certificación de Acta de Protesta Constitucional, extendida por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, el día uno de mayo del dos mil veintiuno, en donde consta, que a folio CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la presidencia de la república, el licenciado García Iraheta rindió la respectiva protesta de ley; publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SIETE, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno y d) Certificación del Acuerdo DIECISEIS PUNTO VEINTIUNO PUNTO DOS PUNTO UNO, en el que consta que en la sesión ordinaria número DIECISEIS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, acordó encomendar al licenciado Noe Geovanni García Iraheta, ejercer la representación legal de la institución en toda clase de asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional; a quien en adelante denominaré: “EL CONTRATANTE”; y por otra parte [REDACTED], de cuarenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

[REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de **MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; la que compruebo su existencia legal mediante: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado [REDACTED], inscrita bajo el número [REDACTED], del libro [REDACTED], del Registro de Sociedades en fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está a cargo de un administrador único. b) Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cinco de enero del dos mil veintidós, en la que se establece que fui electo como Administrador Único Propietario, para el período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro antes referido, por tanto estoy facultado para celebrar contratos como el presente, por tanto está facultado para celebrar contratos como el presente; a quien en adelante denominaré: “LA CONTRATISTA”; y en la calidad antes expresada, MANIFIESTAN: Que han acordado otorgar y en efecto otorgan el presente CONTRATO DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA DNM AÑO 2022; con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO: CD - CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIDÓS, denominada: “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA DNM AÑO 2022”; aprobadas mediante Acuerdo: DEICISÉIS PUNTO VEINTIDÓS PUNTO NUEVE PUNTO UNO, de Sesión Ordinaria DIECISÉIS PUNTO VEINTIDÓS de fecha cinco de mayo del dos mil veintidós; el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar Cuatro vehículos tipo Sedan y Seis vehículos tipo compacto. Los vehículos a suministrar tendrán las siguientes especificaciones técnicas: **a) Los cuatro vehículos tipo Sedan** de cuatro puertas, marca SUZUKI, modelo DZIRE, año DOS MIL VEINTITRÉS: 1) Motor de gasolina de mil ciento noventa y



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

siete centímetros cúbicos, con sistema de inyección multipunto. 2) Color blanco o gris plata de común acuerdo con el Administrador del Contrato. 3) Frenos delanteros y traseros de disco. 4) Sistema antibloqueo ABS más control dinámico de estabilidad. 5) Dirección servo asistida electrónicamente. 6) Suspensión delantera tipo Macpherson o su equivalente. 7) Aire acondicionado automatizado. 8) Transmisión manual de cinco velocidades. 9) Mecanismos sube vidrios eléctricos. 10) Cuatro puertas. 11) Capacidad para cinco personas. 12) Espejos exteriores manuales. 13) Sistema de bolsas de aire con un mínimo de dos bolsas de aire. 14) Sistema de inmovilizador y alarma de fábrica. 15) Sistema de cierre centralizado eléctrico. 16) Radio CD, MP3, puerto USB, Bluetooth, auxiliar de audio y 4 parlantes. 17) Desempañador de vidrio trasero. 18) Luces neblineras en bumper delantero. 19) Tercer stop en la parte posterior a la cabina. 20) Manual de instrucciones del propietario. 21) Llanta de repuesto. 22) Cinturones de seguridad en todos los asientos. 23) Kit de herramientas básicas. 24) Dos juegos de llaves de acceso. 25) Kit de alfombras. 26) Trámites de placas y tarjetas de circulación y su traspaso a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos. 27) Stickers ubicadas en las puertas delanteras de cada vehículo, el arte será proporcionado por el Administrador de Contrato. 28) Cono o triángulo de seguridad. 29) Extintor de dos punto cincuenta libras ABC. 30) Polarizado al 35 por ciento de paso de luz solar en todas sus ventanas y parabrisas. 31) Alarma antirrobo; **b) Los seis vehículos tipo compacto** de cuatro puertas, marca SUZUKI, modelo ALTO, año DOS MIL VEINTITRÉS: 1) Motor de gasolina de setecientos noventa y seis centímetros cúbicos, con sistema de inyección multipunto. 2) Color gris plata. 3) Frenos delanteros de disco y frenos traseros de tambor y zapata. 4) Sistema antibloqueo ABS más control dinámico de estabilidad. 5) Dirección servo asistida electrónicamente. 6) Suspensión delantera tipo Macpherson o su equivalente. 7) Aire acondicionado automatizado. 8) Transmisión manual de cinco velocidades. 9) Mecanismos sube vidrios mecánicos o eléctricos de común acuerdo con el administrador de contrato. 10) Cuatro puertas. 11) Capacidad para cinco o cuatro personas. 12) Espejos exteriores manuales. 13) Sistema de bolsas de aire con un mínimo de dos bolsas de aire. 14) Sistema de inmovilizador y alarma de fábrica. 15) Sistema de cierre centralizado eléctrico. 16) Radio CD, MP3, puerto USB, Bluetooth, auxiliar de audio y 4 parlantes. 17) Desempañador de vidrio trasero. 18) Luces neblineras en bumper delantero. 19) Tercer stop en la parte posterior a la cabina. 20) Manual de instrucciones del propietario. 21) Llanta de repuesto. 22) Cinturones de seguridad en todos los asientos. 23) Kit de herramientas básicas. 24) Dos juegos de llaves de acceso. 25) Kit de alfombras. 26) Trámites de placas y tarjetas de circulación y su traspaso a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos. 27) Stickers, ubicadas en las puertas delanteras de cada vehículo, el arte será proporcionado por el Administrador de Contrato. 28) Cono o triángulo de seguridad. 29) Extintor de dos punto cincuenta libras ABC. 30) Polarizado al 35 por ciento de paso de luz solar en todas sus



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

ventanas y parabrisas. 31) Alarma antirrobo; **c) Productos esperados.** 1) La contratista deberá realizar dos (2) mantenimientos, el primero a los mil (1,000) kilómetros y el segundo a los cinco mil (5,000) kilómetros, sin ningún costo adicional por parte de la DNM. 2) La contratista deberá entregar garantía del fabricante SUZUKI MOTOR CORPORACIÓN, en los primeros cien mil (100,000) kilómetros o a los treinta y seis (36) meses después de la suscripción del acta de recepción, lo que ocurra primero. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: Requerimiento, Punto de Acta de Autorización del proceso de Contratación Directa, Documento de Contratación, Oferta, Punto de Acta de Adjudicación, Garantía de Cumplimiento de Contrato, resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Presupuesto de la Dirección Nacional de Medicamentos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista por lo descrito en la cláusula I) de este instrumento hasta el monto de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$162,900.00), siendo el precio unitario por los vehículos tipo Sedan de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,990.00); y el precio unitario por los vehículos tipo compacto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (14,490.00). El pago se realizará dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la elaboración y firma del acta de recepción de los vehículos, es decir después de constatar que la Unidades están en plaza y que cumplen con lo contratado, para trámite de pago, el contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final (Duplicado Cliente) a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total al que no se le deberá incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), entregando (tres) 3 copias por factura, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, se deberá detallar el número del proceso de contratación directa, el número del contrato, el número del renglón. Esta factura deberá llevar el visto bueno del Administrador del Contrato, el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 5307-NEX-1519-2019 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen. **IV) PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, para el suministro y entrega será dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la distribución del presente contrato, previa coordinación con el Administrador del Contrato. **V) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración de este contrato estará a cargo del ingeniero Edgar Daniel Díaz, Técnico de servicios generales; nombrado mediante acuerdo: DIECISÉIS PUNTO VEINTIDÓS PUNTO NUEVE PUNTO TRES, de Sesión Ordinaria DIECISÉIS PUNTO DOS MIL VEINTIDÓS, de Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, celebrada el cinco de mayo de dos mil veintidós, quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; cuarenta y dos y setenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, además emitir la Evaluación del Desempeño de la Contratista y la remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual y todos los documentos contractuales. En el caso que el Administrador del Contrato sea sustituido, indistintamente de la razón o exista modificación en el cargo, únicamente se modificará el acuerdo correspondiente, siendo responsabilidad de la jefatura de la unidad solicitante el trámite y la remisión de copia del mismo a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, además de informar a la Contratista sobre el cambio realizado. **VI) ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes de acuerdo al artículo ochenta y dos bis, literales e) y f) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP y las distribuirá dentro de los tres días hábiles posteriores de suscritas las mismas, al contratista y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **VII) CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, LA CONTRATISTA se obliga a entregar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregarse en un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO posteriores a la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de QUINCE MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. La



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

garantía será fianza emitida por afianzadora, aseguradora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas de las bases de licitación; iii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Si no se entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, se desarrollará procedimiento administrativo correspondiente. **IX) CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **X) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento a lo determinado en el presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá sancionar aplicando la multa correspondiente, previo desarrollo del procedimiento respectivo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos en armonía con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y cuando aplique dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda solicitar hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a LA CONTRATISTA debiendo ser pagadas directamente por ésta, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad los incumplimientos de la contratista definidos en el presente contrato; en los artículos noventa y tres y noventa y cuatro literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente aplicable. Para extinción se aplicará el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía entregada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado en el servicio prestado por La Contratista.



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

**XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad con lo determinado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, ya sea por período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que el servicio no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, de conformidad con lo determinado en los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la notificará a la contratista; quien, mediante nota, expresará la aceptación de la modificación; acreditándose la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar por escrito con diez días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, se sujetaran a sede judicial en lo contencioso administrativo; de conformidad con lo determinado en el artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento correspondiente para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono [REDACTED]; y LA CONTRATISTA, en [REDACTED], departamento de [REDACTED] o al correo electrónico: [REDACTED]; número de teléfono [REDACTED]. Yo la Notario DOY FE que reconocen ante mí las firmas puestas al pie del contrato número cero ocho pleca año dos mil veintidós. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios, y leído por mí en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y por estar conforme a sus voluntades firmamos. **DOY FE.**